

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición fiscal que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de oferentes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Como ampliación á la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Agosto último y asimilación de las disposiciones de la de 3 de Septiembre próximo pasado á nuestras fronteras marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuantos preceptos prohibitivos contienen las mencionadas Reales órdenes respecto á la importación de mercancías, sean por igual aplicables á las consignadas con destino á nuestra nación por vías terrestres ó marítimas; y

2.º Que se considere asimismo prohibida la importación en España de toda clase de moluscos, en igual forma que las mencionadas soberanas disposiciones determinan para otras clases de mercancías y efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1910.—*Merrino*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas marítimas y terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Roma, se han registrado casos de cólera en la provincia de Nápoles, en la de

Caserta dos casos sospechosos, y en la de Palermo cuatro, que no han formado foco epidémico.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de costas y fronteras, á los efectos de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de no lesionar los derechos adquiridos por los que habiendo obtenido ú obtengan el título de Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes é Industrias, que se consignan en el artículo 33 del Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y en el 57 del Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales de la misma fecha, y en virtud de la facultad concedida al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por el art. 1.º del Real decreto de 24 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en tanto que se dicta una disposición que de una manera clara y precisa determine el derecho que los mencionados Peritos tienen para ingresar sin examen en las Escuelas de Ingenieros Industriales, quede en suspenso y sin aplicación el artículo 23 del Real decreto de 8 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la implantación del Real decreto de 8 de Junio último, y como aclaración á algunos de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios á que hace referencia el artículo 1.º, comprenderán todas las que con carácter artístico tienen finalidad industrial, sin que la Escuela de Artes y

Oficios se considere como elemental ó gradual para el ingreso en la de Industrias.

En las Escuelas industriales se cursarán las enseñanzas de carácter científico-industrial.

2.º El Profesor de Dibujo geométrico tendrá á su cargo las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Elementos de Topografía y Elementos de Construcción; correspondiendo al de Química, las de Física y Elementos de Máquinas. Tanto uno como otro darán las mencionadas enseñanzas en los cursos y horas que marca el artículo 3.º

3.º La clasificación del personal docente que determina el artículo 7.º para las Escuelas de Artes y Oficios, se entenderá también aplicado al de las Escuelas Industriales; para los efectos de traslados y ascensos formarán un solo Cuerpo.

4.º Dentro de la nomenclatura y categorías que, con arreglo al Real decreto de 8 de Junio último, corresponden al Profesorado de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, la provisión de vacantes se hará en la forma y turnos que establece el Reglamento orgánico de 6 de Agosto de 1907.

5.º La Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, á que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 8 de Junio último, estará constituida solamente por los Profesores de término de la misma. Los de ascensos y entrada sólo formarán parte de ella cuando estuvieren encargados de Cátedra vacante.

6.º Los talleres á que hace referencia el artículo 18 y que han de incorporarse á la Escuela de Artes y Oficios serán aquellos que actualmente están destinados á la enseñanza de alguna industria especial de las propias de estas Escuelas, quedando desde luego adscritos á las Escuelas Industriales los talleres electromecánicos organizados para la enseñanza de los diversos peritajes.

7.º Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 21, no serán admitidos los alumnos á cursar ninguna asignatura sin estar previamente inscritos en la Secretaría de la Escuela, ni podrán solicitar el certificado de suficiencia en ella sin justificar los conocimientos previos necesarios para su comprensión.

8.º Para ser admitido á los exámenes á que se refiere el artículo 27, deberá ser aprobado el aspirante de un ejercicio previo de preguntas sobre las materias que integren el plan de enseñanza de la especialidad objeto de la reválida. De este ejercicio previo serán exceptuados los aspirantes que presenten los

certificados de suficiencia de las respectivas asignaturas. El Tribunal de reválida, constituido como preceptúa el referido artículo 27, será presidido por el Director de la Escuela, por sí ó por delegación, siendo su voto decisivo en los acuerdos del Tribunal en caso de empate.

9.º Para los efectos de contabilidad, formalización de cuentas y nóminas, tanto del personal docente, como del administrativo y subalterno, la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, seguirá con esta denominación hasta 31 de Diciembre de este año.

10. Las enseñanzas de Gramática castellana, Caligrafía y Geografía industrial, continuarán explicándose en las Escuelas con el mismo carácter y en la misma forma que hasta hora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—*Burell*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ultimado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ministerio, y consignadas en él cantidades considerables para la creación de Escuelas y centros de enseñanza experimental y biblioteca, y entendiéndose que á la intensidad y difusión de tales empeños por la cultura nacional, deben contribuir, juntamente con el Estado, las Corporaciones provinciales y cuantas Sociedades se propongan un fin educador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes y reformar ó construir locales para ellas, se dirigirán á este Ministerio expresando la cantidad y todo género de recursos con que desean contribuir á aquellas obras.

2.º Lo mismo harán los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que quieran aspirar á la implantación de Escuelas especiales de Artes y Oficios, de aprendizaje, labores propias de la mujer, de industrias parciales y de cuantas enseñanzas tiendan al perfeccionamiento de los medios de trabajo y producción.

3.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades y particulares que bajo la dirección de este Ministerio quieran ampliar ó fundar Bibliotecas con carácter público y sólo al público destinadas, expresarán

igualmente cantidad, locales y recursos con que puedan asociarse a las concesiones del Estado.

4.º El orden de preferencia en ellos se determinará siempre por la mayor conveniencia pública, que será atendida aun sin colaboración de ningún género; pero ante necesidades idénticas y las diferentes ofertas de cooperación, se procederá con arreglo a la importancia, carácter y eficacia de las mismas.

5.º Dichas ofertas, con sus correspondientes instancias, serán admitidas en este Ministerio hasta el 31 de Octubre.

6.º Las concesiones se validarán por contrato y se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de este Ministerio.

7.º Las concesiones se acordarán por el Ministerio, previo informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.—Burrell—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 273 de 30 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.740.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.188.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Dos Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barberán Artero y Rambla de Morata, diputación de Morata; lindando por N. con «Segundo San Pedro Nolasco» y próxima «Tiberio»; por E. «Llave de Oro»; por S. «El Olvido», «Concordia» y «Por si acaso», y por Oeste con «Almendro», «Por si acaso» y «Concordia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la si-

guiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado más de 100 metros al S. de la unión de las Ramblas de los Mangueses y la de los Plazas, en la de Morata; y desde él se medirán al N. magnético 47 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 39; 2.ª a 3.ª N. 100; 3.ª a 4.ª O. 600; 4.ª a 5.ª S. 200; 5.ª a 6.ª E. 500; 6.ª a 7.ª S. 200; 7.ª a 8.ª E. 100; 8.ª a 9.ª S. 200; 9.ª a 10.ª E. 200; 10.ª a 11.ª N. 500, y 11.ª a 2.ª O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Junio de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.108.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil

de la provincia, se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, de fecha 19 del actual, que las concesiones mineras determinadas en la relación que sigue, adeudan al Tesoro un año por canon de superficie que a las mismas corresponde: Resultando asimismo comprobado por las certificaciones expedidas por la referida Administración de Hacienda, tanto el expresado extremo, cuanto el de sus respectivos débitos, y resultando por último que estos débitos no han sido satisfechos; Vengo en declarar nulas las citadas concesiones mineras, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 de las Bases de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones citadas en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Gobernador, L. Riu.»

Número.	MINAS	Término.	Mineral.	Hectáreas.	DUEÑOS
17.364	Sofía.	Murcia.	Hierro.	19	D. Agustín Medina Almela.
17.360	La Encarnación.	Id.	Id.	15	El mismo.
17.223	Manuel y Alcázar.	Id.	Id.	16	Sociedad «La Esperanza.»
11.141	La Amistad.	Murcia y Alhama.	Id.	11	D. Alfonso Carrión Belmonte.
11.136	Cuatro Amigos.	Murcia.	Id.	31	El mismo.
11.137	María.	Id.	Id.	7	El mismo.
11.139	Espartero.	Id.	Id.	12	El mismo.
11.196	Encarnación.	Id.	Id.	15	El mismo.
11.268	Consuegra.	Id.	Id.	12	El mismo.
11.267	Once de Septiembre.	Id.	Id.	11	El mismo.
10.374	La Luisa.	Id.	Id.	12	Ginés Navarro.
10.372	Los Tres Amigos.	Id.	Id.	19	El mismo.
14.498	Juan Miguel.	Id.	Id.	12	Juan García Mercader.
16.956	Pilar y Concha.	Id.	Id.	9	D.ª María Guiamet Padrós.
12.744	Correspondencia.	Mazarrón.	Plomo.	6	Sociedad «La Espartana.»
12.893	Eureka.	Id.	Hierro.	12	La misma.
13.228	San Francisco.	Id.	Id.	12	D. Ginés Acosta Botella.
17.118	La Juanita.	Id.	Id.	20	Francisco Guerrero.
13.359	Leonor.	Id.	Id.	12	Ginés Acosta.
16.557	Lola.	Id.	Id.	14	Manuel Mora.
16.607	Maura y Villaverde.	Id.	Id.	18	Ginés Acosta.
2.213	La Reconquistada.	Id.	Id.	30	Manuel Herrero.
13.549	Silvela.	Id.	Id.	12	Ginés Acosta.
13.295	Soledad.	Id.	Id.	6	Manuel Mora.
17.098	Triunfo.	Id.	Id.	12	Francisco Guerrero Pérez
16.916	Los Anticipados.	Totana.	Id.	19	Salvador Ramón.
17.240	La Car men.	Id.	Id.	12	Antonio Romero Mora.
17.576	Rosario.	Librilla.	Id.	20	Francisco Asensio.
16.434	Asunción.	Alhama.	Id.	12	José Vargas.

Murcia 29 de Septiembre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.126.

Montes Públicos

Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas.

El día 7 de Noviembre próximo a las diez, once y doce horas de la mañana, tendrán lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Totana, durante el año forestal de 1910 a 1911, divididos en los siguientes lotes, para cada uno de los cuales podrán hacerse proposiciones por separado.

Lote 1.º

«Cabezo Gordo, Los Picarios y Sierra de Chichar».—Superficie aprovechable, 1.758 hectáreas con 6 cabezas de ganado mayor, 450

de lanar y 150 de cabrío; tasación 234'60 pesetas.

Lote 2.º

«Sierra de Espuña y sus vertientes».—Superficie aprovechable 2.127 hectáreas con 40 cabezas de ganado mayor, 1.800 de lanar y 180 de cabrío; tasación 712 pesetas.

Lote 3.º

Comprende los montes: «Cabezo de la Rendija», «Sierra y Llano de las Cabras» y «Sierra de Tirieza».—Superficie aprovechable 632 hectáreas con 5 cabezas de ganado mayor, 225 de lanar y 60 de cabrío; tasación 111'50 pesetas

Se advierte además que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores se celebrará una segunda el día 17 de dicho mes bajo el mismo tipo y condiciones y a iguales horas que las primeras; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Totana los pliegos de condiciones y los corres-

pondientes estados que han de regir la subasta y el aprovechamiento.

El postor o postores, a quienes se adjudique el remate quedan obligados a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 27 de Septiembre de 1910.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Cuarta sección.

Número 2.130.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal y car-

bón cok, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 17 del actual y hora de lasonce, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos co-

locados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 3 de Octubre de 1910.
—Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Valentín Baeza.

Quinta seccion.

Número 2.137.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación el arriendo de la hacienda llamada «El Bebedor», que radica en el término municipal de Moratalla y que procede de la capellanía fundada por las beatas Ana e Isabel Rodríguez.

1.ª El arrendamiento de la hacienda «El Bebedor», sita en el término municipal de Moratalla, á unos 25 kilómetros al Sud Oeste de la misma y unos 13 kilómetros de la carretera de Caravaca á la Puebla, compuesta de unas 443 hectáreas, 58 áreas y 26 centiáreas de terrenos monte, unas cinco hectáreas de riego y unas 61 hectáreas de secano, se hará por cuatro años, que darán principio á los quince días de verificado el ingreso de la primera anualidad del arrendamiento y terminará el mismo día del último de los cuatro años expresados.

2.ª Los aprovechamientos de la misma consistirán en los que el arrendatario pueda y quiera establecer en los terrenos de riego y secano á uso y costumbre de buen labrador; en los pastos de todas las tierras de la hacienda con 200 cabezas de cabrío y 400 de lanar, en la caza que se críe en la misma, que utilizará con dos escopetas, y solo en las leñas bajas las necesarias á la dependencia de la finca durante su estancia en la misma.

3.ª El arrendatario se hará cargo de la finca con sus edificios, balsa y demás previo inventario, los que conservará en perfecto estado, siendo responsable de los deterioros, daños y perjuicios que se observen en los reconocimientos que se hagan todos los años, también puede hacerse cargo de los barbechos y siembras existentes en la misma previa tasación y pago de ellos.

4.ª Para garantir el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá depósito en la Tesorería de la Delegación del importe de una anualidad á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, y si de algún reconocimiento lo que se practique en la finca ú otra causa, resultare responsable de infracciones que cometa ó gastos que deba satisfacer y no los pague, se satisfarán del depósito constituido, el que tendrá obligación de reponer en el plazo de diez días, y si nó lo hiciera se considerará terminado el arrendamiento con pérdida del resto del depósito constituido.

5.ª No se permitirán las roturaciones en el monte y solo podrá cultivar los terrenos que lo hayan sido en otras épocas y no tengan plantas de monte.

6.ª Al terminar el arrendamiento de cada año, se hará por el personal de la Sección facultativa de Montes, encargada de la provincia de Murcia, un reconocimiento de toda la hacienda, levantando acta de ello que se unirá al expediente de arrendamiento respectivo, en la que se hará constar su estado y entrega para poderla usufructuar en el siguiente año.

7.ª El arrendatario es responsable de todas las infracciones, daños y perjuicios que se observen en la hacienda «El Bebedor», si en el plazo de tres días no los participa á la Delegación de Hacienda de la provincia.

8.ª En todos los terrenos de cultivo y con objeto de que no se pierdan los aprovechamientos y perjudiquen los intereses de la hacienda no obstante la terminación del contrato, se continuarán por el arrendatario ó sus colonos, los cultivos de los mismos, con obligación de cederlos á nuevo arrendatario ó continuarse el cultivo y aprovechamiento según convenga á ambos y á uso y costumbre de buen labrador.

9.ª Los gastos que se originen con motivo de la instrucción de este expediente como también los que ocasionen la entrega, reconocimientos y demás que sean necesarios hacer, serán de cuenta del arrendatario.

10. El rematante satisfará por cada uno de los años que comprende el contrato 1.559 pesetas, cuya cantidad ha de ingresar en las arcas del Tesoro al principio de cada año de su contrato.

11. Para responder y garantir el cumplimiento del contrato, los licitadores al hacer proposición presentarán un resguardo de la Caja general de Depósitos que justifique haber ingresado en dicha Caja el importe de una anualidad, también puede hacerse el depósito en el acto de la subasta en la mesa presidencial, cuyos depósitos se devolverán á los licitadores que no resulten agraciados con la subasta, reservándose únicamente el del que resulte mejor postor.

12. La subasta se celebrará por pujas á la llana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado, cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo.

13. Para las reparaciones ó nuevas edificaciones que el rematante crea conveniente llevar á efecto en la casa del Labrador, se le facilitarán las maderas necesarias de las que existan en el monte, siempre previo señalamiento de la Sección facultativa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 5 de Octubre de 1910.—Ricardo Ballester.

Número 2.122.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Aun cuando la mayoría de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, han remitido ya á la oficina de mi cargo las certificaciones referentes á la adopción de medios para la exacción del impuesto de consumos en sus respectivas localidades en el inmediato año de 1911, y recargo municipal acordado sobre dicha tributación, experimento el disgusto de que un corto número de Alcaldías no hayan cumplido hasta la fecha tan importante servicio apesar de las disposiciones del Reglamento del ramo y de las advertencias que hice á las indicadas Autoridades en circular publicada en este periódico oficial de 11 de Agosto último, por lo que, al recordarles por la presente este deber llamo su atención acerca de las responsabilidades de que quedaron ad-

vertidos, expresando que con toda urgencia y siempre dentro del plazo de diez días remitan á esta Administración dicho servicio para evitarlo, proporcionándome la satisfacción de no tener que emplear medida alguna coercitiva para conseguir queden cumplidos los preceptos del Reglamento.

Murcia 3 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. S., José S. Pizana.

Número 2.129.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

La Dirección General del Tesoro público en orden circular de 29 de Septiembre ppd.º llama la atención de las Delegaciones de Hacienda respecto al incumplimiento de varias disposiciones dictadas por aquel Centro Directivo, así como de lo que determinan los artículos 8.º y 255 de la vigente instrucción de Loterías, relativos todos ellos á la prohibición de la venta de billetes de Loterías extranjeras, reventa y fraccionamiento de los de la Lotería Nacional y celebración de rifas

no autorizadas de objetos y cantidades en metálico.

Con el fin de evitar que estos hechos punibles se realicen por los Administradores de esta provincia, por sus dependientes y expedidores ambulantes y aun por los particulares, he acordado publicar la presente circular, previniendo que en el caso de que tales actos llegasen á tener lugar exigiré á dichos Administradores y funcionarios todas las responsabilidades consiguientes si conocida la reventa ó fraccionamiento de los billetes de la Lotería Nacional, lo que generalmente es público y notorio, no la persiguieren y denunciaren inmediatamente, sin perjuicio de que por la Junta administrativa se impusieran á los contraventores las penalidades consignadas en la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de los particulares en general y muy especialmente el de las correspondientes Autoridades municipales, á quienes como Delegados del ramo de Lotería compete más directamente velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones referentes al caso de que se trata.

Murcia 3 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Número 2.341.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
Año de 1901.				
FUENTE-ALAMO				
19	Ignacio Saura Moreno.	Carrero.	1.º al 3.º	20 96
20	Pedro Moreno López.	Id.	Id.	20 96
21	José Moreno Cuesta.	Id.	1.º al 4.º	31 44
22	Ginés Núñez Vidal.	Id.	1.º al 3.º	20 96
23	Cristóbal Mendoza.	Id.	1.º al 4.º	31 48
24	Juan García Morales.	Id.	1.º al 3.º	20 96
25	Juan Pérez Sánchez.	Id.	1.º al 4.º	20 96
26	Francisco Oliver Mendoza.	Id.	Id.	20 96
27	Ginés Lardin	Id.	Id.	11 44
28	Andrés Legaz Garcia.	Carretero.	Id.	11 44
30	Francisco Garcia Pagán.	Id.	Id.	11 44
32	Lorenzo Martínez Mendoza.	Id.	Id.	11 44
FORTUNA				
31	Florentino Robles Sánchez.	Tablajero.	1.º al 4.º	104 40
34	Francisco Robles Plaza.	Id.	Id.	104 40
35	José Alvarado Soler.	Id.	Id.	24 60
36	José Soler López.	Id.	»	24 60
38	Juan José Ayala Martínez.	Hortalizas.	3.º y 4.º	14 30
39	José Ramón Pinar.	Id.	Id.	14 30
40	Pedro Viguera Cano.	Id.	Id.	14 30
42	Francisco Soler Miralles.	Huéspedes.	Id.	39 30
43	Antonio Ruiz Salar.	Carrero.	Id.	14 74
44	Francisco Maruenda Benavente	Cochero.	Id.	147 26
48	Antonio Manresa Avilés.	Carrero.	Id.	5 66
55	Francisco Toral Giménez.	»	Id.	20 02
JUMILLA				
68	Emeterio Martínez Iglesias.	»	3.º y 4.º	20 50
72	Joaquín Pérez Aroca.	Contratista.	3.º	213 10

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
73	Bartolomé Lozano Terol.	Contratista.	3.º	79 91	35	José Aliaga Rubio.	Alambique.	1.º al 4.º	94 »
75	Contralista alumbrado.	Id.	3.º y 4.º	16 40	36	Bibiano Aliaga Noguera.	Id.	Id.	102 92
77	Ferreol Puig Roceselet.	Comisionista.	Id.	69 16	37	Felipe Rubio Rivas.	Id.	Id.	108 08
79	Juan Navarro García.	»	4.º	13 63	44	Juan Martínez Noguera.	Molino.	Id.	28 60
81	Pedro Alcaraz González.	Carretero.	3.º y 4.º	10 94	45	Juan José Ibáñez Lara.	Id.	Id.	28 60
82	Ceferino Ortega Sánchez.	Id.	Id.	10 96	46	Diego Córdova.	Id.	Id.	28 60
93	Emilio Mateo Rodríguez.	Lavadero.	Id.	6 28	LIBRILLA				
98	Fernando Martínez Martínez.	Tejedor.	3.º	2 05	17	Santos Martínez García.	Abacería.	1.º al 4.º	35 76
106	José Fernández Gil.	Fabricante.	Id.	15 37	18	Fernando Franco Buendía.	Id.	Id.	35 76
117	María Muñoz Jiménez.	V. y aguardientes.	3.º y 4.º	30 06	20	Santos García Lorente.	Id.	Id.	35 76
173	Antonio Trigueros Abad.	Carpintero.	Id.	20 50	22	Francisco Molina Gil.	Tablajero.	Id.	28 60
179	Ceferino Pérez Herrero.	Id.	Id.	20 50	23	José Contreras Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	28 60
LORCA					24	José Martínez Montalván.	Id.	Id.	28 60
103	Francisco Avado Segura.	Alfarero.	3.º y 4.º	111 50	26	Diego Munuera López.	Exportador.	Id.	148 68
106	José Marín Piñas.	»	4.º	125 81	27	Pedro Franco Buendía.	Carrero.	Id.	11 44
108	Soledad Rubio Navarro.	»	3.º y 4.º	24 30	28	Francisco Cayuela Alcaraz.	Id.	Id.	11 44
115	Cristóbal Martínez.	Conñtero.	3.º	27 87	29	Juan Romero Porrás.	Id.	Id.	11 44
116	Francisco Avado.	Id.	3.º y 4.º	111 51	30	José Alarcón Aliaga.	Id.	Id.	11 44
142	Cristóbal Ruiz Ródenas.	Vinos.	1.º al 4.º	110 64	32	Francisco Gil Méndez.	Id.	Id.	11 44
145	Esteban Méndez.	Colonias.	3.º y 4.º	397 43	35	Francisco López Hernández.	Herrador.	Id.	28 60
183	Javier Mondéjar.	Harinas.	4.º	176 90	36	Antonio Vera García.	Practicante.	Id.	28 60
171	Cristóbal Carrillo.	Zapatero.	Id.	52 18	37	Antonio Munuera Lorente.	Barbero.	Id.	25 72
190	José Alguero.	Frutas.	1.º al 4.º	71 48	38	Francisco Lara Martínez.	Carpintero.	Id.	25 72
LA UNION					39	Bartolomé Buendía Montalván.	Aperador.	Id.	25 72
100	Fulgencio Conesa.	Abacería.	1.º al 4.º	121 52	40	Isidro Hernández Franco.	Herrero.	Id.	25 72
107	Andrés Conesa.	Id.	1.º y 2.º	50 64	7	Juan Belchi Muñoz.	V. y aguardientes.	4.º	4 62
113	José María Giménez.	Id.	1.º al 4.º	121 52	(Se continuará.)				
120	Miguel Albaladejo.	Id.	Id.	121 52	Octava sección				
122	Miguel Torres.	Id.	Id.	121 52	Número 2.136.				
128	Eduardo López.	Id.	Id.	121 52	JUZGADO MUNICIPAL				
129	Manuel López.	Vendedor.	1.º	20 25	DE YECLA				
139	Francisco Sánchez.	Bodegón.	3.º y 4.º	34 32	Don Pascual Martínez Maestre, Abogado y Juez municipal del bienio anterior de esta ciudad de Yecla, en funciones.				
140	Fulgencio Sánchez.	Id.	1.º al 4.º	68 64	Por el presente y para el día veintinueve del mes de Octubre próximo y hora de las once, se sacan á pública subasta los bienes embargados á Don Juan Botella Sella, en juicio verbal civil que contra el mismo se sigue en este Juzgado por Pedro Luis Ortín Martínez, sobre reclamación de trescientas tres pesetas coarenta y cuatro céntimos, y doscientas más en que se calculan las costas.				
141	Pedro Rosique.	Id.	1.º y 2.º	34 32	Finca rústica.				
142	Juan Ruiz.	Id.	1.º al 4.º	68 34	Una fanega, once celemines, tres cuartillos y un octavo, equivalente á una hectárea y cuarenta y cinco áreas de tierra, con ciento noventa olivos, en el partido de la Maneta, de este término; y linda por Saliente finca de José Ramón Ortuño; Mediodía la de Don Fernando González Moro; Poniente tierras de esta hacienda, y Norte olivar de Don Fernando González Moro.				
143	Francisco Castro.	Café.	Id.	68 34	Su valor según justiprecio pericial es de tres mil seiscientos ochenta y dos pesetas.				
145	Dolores López.	Id.	Id.	68 34	Advertencias:				
148	Luisa Martínez.	Id.	Id.	68 34	1.º El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Reina Victoria número cuarenta y tres, el día veintinueve de Octubre del año actual y hora de las once.				
149	José Larrosa.	Id.	Id.	68 34	2.º En el expresado remate, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.				
153	Domingo Esparza.	Tablajero.	Id.	68 34	3.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar precisamente en la Administración Subalterna de esta localidad, el diez por ciento del avalúo de la finca referida, exhibiendo al				
156	Andrés García.	Id.	3.º y 4.º	34 32	Juzgado el resguardo de dicha consignación.				
MOLINA					Número 2.116.				
85	Pedro Antonio Almansa Gómez.	Alpargatero.	1.º al 4.º	27 72	JUZGADO MUNICIPAL				
8	José Fernández González.	V. y aguardientes.	Id.	55 76	DE LA UNION				
6	José Bernal Campillo.	Horno.	Id.	27 72	Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de La Unión.				
100	José María Benito Bernal.	Cerrajero.	Id.	27 72	Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Ibáñez Guillén, de diez y siete años de edad, soltero, minero, hijo de Juan y Plácida, natural y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.				
ALBOLEJA					Dado en La Unión á veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.				
826	Francisco Javier.	V. y aguardientes.	3.º	10 72	Anuncios				
922	José Aguilar Armado.	Tablajero.	Id.	5 72	Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.				
CHURRA					MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.				
850	José Sánchez Juan.	V. y aguardientes.	3.º	10 72					
851	Juan Fuentes.	Id.	Id.	10 72					
854	Juan Fuentes Alegría.	Id.	Id.	10 73					
925	Pedro Zapata.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72					
926	José Martínez Caravaca.	Id.	Id.	5 72					
927	Francisco Martínez Hernández.	Id.	Id.	5 72					
929	Juan Sabatell García.	Id.	Id.	5 72					
929	Manuel Valverde.	Id.	Id.	5 72					
983	José Martínez Caravaca.	Exportador.	Id.	18 59					
ESPARRAGAL									
816	Antonio Pardo Martínez.	V. y aguardientes.	3.º	10 73					
923	José Forca Muñoz.	Aceite y vinagre.	Id.	5 72					
ESPINARDO									
791	José Muñoz Salvat.	Pimiento.	3.º	26 81					
803	Jesús Cano.	Embutidos.	Id.	21 44					
806	José Avilés Gómez.	Comestibles.	Id.	11 44					
PLIEGO									
21	Remedios Ibáñez Lara.	Tablajero.	1.º al 4.º	28 60					
25	Antonio Ortiz Cifuentes.	Tratante.	Id.	160 12					
26	Antonio López Lara.	Carretero.	Id.	22 88					
28	Marcos Pérez Ponce.	Tartanero.	Id.	16 60					
29	Fulgencio Molina Rubio.	Id.	Id.	18 60					
30	Gaspar Ruiz Vivo.	Carretero.	Id.	22 88					
31	Antonio Navarro Rubio.	Id.	1.º y 2.º	11 44					
32	Fernando Toral Gómez.	Tejera.	1.º al 4.º	74 32					
33	Pedro Navarro Toral.	Id.	Id.	74 36					
34	Juana Rivas Martínez.	Alambique.	Id.	102 92					